

Viedma, 11 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: El llamado de autos para Resolver el cumplimiento de la pauta de conducta impuesta al condenado [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], relacionada con el [SALUD_CONDENADO_1], en autos caratulados [CONDENADO_1] S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expediente VI-00109-P-2025 y, del registro interno del Juzgado de Ejecución Nro. 8 de la 1ra. Circunscripción Judicial y;

CONSIDERANDO:

Que el Patronato Bonaerense acompaña certificado de alta del [SALUD_CONDENADO_1] que debía cumplir el condenado, de fecha [FECHA_CONDENADO_1], suscripto por el Licenciado Daniel Gomez, en virtud de lo dispuesto en la sentencia condenatoria.

Que toma debida intervención el Ministerio Público Fiscal, dictamina que debe darse por cumplida la obligación de realizar [SALUD_CONDENADO_1], debiendo estarse al cumplimiento de las demás pautas de conducta impuestas oportunamente en la sentencia condenatoria.

Que se encuentran incorporados al presente Legajo, informes y certificaciones suscriptos por el profesional tratante que dan cuenta del alta que recibió el condenado, en fecha [FECHA_CONDENADO_1].

Que del Certificado acompañado, suscripto por el Licenciado Gomez, surge que el nombrado ha mostrado siempre un buen nivel de reflexión y capacidad para elaborar las cuestiones que motivan el espacio, registrándose un excelente compromiso con el tratamiento, dándose por concluido el espacio terapéutico con el Alta.

Que se desprende del presente Legajo que el condenado ha ejecutado la regla de conducta que nos ocupa durante el plazo establecido.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008, el art. 62º de la Ley Orgánica nº 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como

controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente el alta psicológica que recibió el condenado [CONDENADO_1], por parte del profesional tratante, atento las constancias obrantes en autos.

Segundo: Tener por cumplida la pauta de conducta dispuesta en la sentencia condenatoria en relación al [SALUD_CONDENADO_1] ordenado, atento el alta que recibió el condenado [CONDENADO_1], en fecha [FECHA_CONDENADO_1] por parte del profesional tratante, debiendo dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta restantes hasta el agotamiento de las mismas.

Tercero: Registrar, notificar y ejecutar, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes en los términos del art. 226 del CPPRN .-